Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 AGO 2020.

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-0096-00**
CUADERNO: **1**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de la demanda, habida cuenta, que no se aportó el documento requerido en el núm. 2º del mismo, requisito *sine qua non*, para poder entablar la presente acción, pese a manifestar lo contrario, para lo cual, se le hace saber, que lo aportado y también obrante a fols. 8 y 9, es el acta de conciliación aportada es mediante la cual se efectuó el acuerdo conciliatorio sobre REGULACIÓN DE ALIMENTOS, es decir el título base de la ejecución y no el requisito de procedibilidad, con lo que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el Arts. 35 y 40 de la Ley 640 de 2001 en c.c., concepto 111 de 2017 del I.C.B.F., en consecuencia, se **DISPONE:**

1. RECHAZAR la presente demanda. (Art. 90 del C. G. del P.)

2. ORDENAR su entrega junto con los anexos dejando las constancias de Ley.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto, para los efectos del acuerdo 1472 de 2002 art. 71, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

AMVR